

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1541

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un cuarto párrafo artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58	
···	

a) a la d)	
Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto acti	

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1541

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de julio de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ PRESIDENTE.

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO SECRETARIO.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

SECRETARIO.